



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**ESCUELA DE GRADUADOS**

**ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA**

**TRABAJO FINAL DE ESPECIALIDAD**

*“Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: la función del auditor”*

**Autor:** Cr. Juan Pablo Castells

**Tutor:** Cr. Jorge Santesteban Hunter

Córdoba, 30 de Junio de 2016.-



“Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: la función del auditor” por Juan Pablo Castells se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución – No Comercial – Sin Obra Derivada 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

## AGRADECIMIENTOS

A la Directora de la Especialización, Dra. Eliana Werbin, quien permanentemente apoyó todas las etapas de la carrera, presente en cada detalle.

Al Dr. Juan Alberto Argüello, quien guió cada paso en la elaboración del trabajo final transmitiendo enseñanzas y valores que trascienden lo académico.

A mi tutor, Cr. Jorge Hugo Santesteban Hunter y al Cr. Florencio Escribano Martínez, por su tan especial manera de transmitir el conocimiento.

## DEDICATORIA

A mi familia, que permanente e incondicionalmente apoyan todos los proyectos que deseo llevar adelante y me brindan el entusiasmo necesario.

A mis socios, Mariela y Daniel, compañeros irremplazables en la vida personal y profesional.

A mis amigos, siempre presentes.

Por último, a mis compañeros de la Especialización, con quienes creamos verdaderos lazos de amistad y hemos vivido momentos inmensamente gratos.

## RESUMEN

El Lavado de Dinero es un flagelo que preocupa a todos los países por las causas que lo generan, que incluye un abanico de los delitos más aberrantes, como también por las devastadoras consecuencias que trae aparejadas en sus economías. Esto ha generado en la comunidad internacional distintas iniciativas para combatirlo, surgiendo el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo intergubernamental de máxima autoridad en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Desde este alto nivel de autoridad, el régimen global para controlar el Lavado de Activos, se pensó basado en los pilares de la prevención y la detección. La auditoría resulta un ámbito de detección específico, por lo cual se inviste al profesional en ciencias económicas, responsable de ejecutarla, en sujeto obligado a informar, de manera personal e indelegable, situándolo en una posición de privilegio en este esquema. Le es indispensable observar, en consecuencia, procedimientos adicionales específicos que permitan poder dar cumplimiento de manera eficaz y responsable a la carga pública impuesta. Adquiere singular importancia el conocimiento del cliente y el establecimiento de metodologías que permitan disipar la subjetividad. La capacitación y el apoyo en herramientas tecnológicas serán de gran ayuda para el desarrollo adecuado de su función este sistema preventivo. Así también, deberá tomar las medidas necesarias para que su actuación sirva de evidencia en las investigaciones que se cursen con posterioridad. La ética y diligencia con la que los auditores deben desempeñar su función deben ser vastas, por la delicadeza del asunto que se aborda. Las responsabilidades que deberá asumir por su inobservancia, improbidad, inacción serán, consecuentemente, de una importancia considerable

Palabras claves: delito subyacente, identificación de clientes, sujeto obligado, Unidad de Información Financiera.

## ABSTRACT

Money laundering is an issue that concerns every single country due to the causes that produce it, which include a wide range of the most abhorrent offences and because of the devastating consequences for their economies as well. This has set a trend in the international community for different initiatives to fight against it; the Financial Action Task Force (FATF), a non-governmental organization with the maximum authority in the field of the fight against money laundering, was created as a consequence. Auditing results in a specific field of detection by which the professional in economic sciences, responsible to carry it out, is compelled to inform in a personal and imperative way, about malpractices. This means that the professional has a privileged position in the process. It is essential to observe specific additional procedures that allow accomplishing efficiently the public responsibility imposed. It is of significant importance the knowledge about the client and the implementation of methodologies that help to remove any trace of subjectivity. The training and the support of technology will be of great assistance for the suitable development of his function in this preventive process. In addition, the professional should take any necessary measures to guarantee that his intervention can be taken as evidence in subsequent investigations. The auditor's ethics and diligence must be vast and extensive because of the seriousness of the problems involved. The responsibilities that he should assume for his non-observance, dishonesty or inactivity would be, consequently, of a considerable importance.

Keywords: underlying crime, customer identification, obligee, Financial Intelligence Unit.

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
METODOLOGÍA .....	4
RESULTADO Y DISCUSIÓN .....	6
1. ESTUDIO EXPLORATORIO BIBLIOGRÁFICO SOBRE EL MARCO LEGAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, Y LAS POLÍTICAS DE CONTROL .....	6
1.1. Concepto de Lavado de Activos.....	6
1.2. Metodología del Lavado de Activos: Instrumentos y mecanismos utilizados .....	7
1.3. Efectos del lavado de activos .....	8
1.4. Iniciativas contra el Lavado de Activos .....	12
1.5. El régimen global para controlar el lavado de activos .....	20
1.6. La prevención del lavado de activos en Argentina.....	22
1.7. La Unidad de Información Financiera.....	23
1.8. El profesional en Ciencias Económicas como sujeto obligado .....	25
2. ESTUDIO EXPLORATORIO BIBLIOGRÁFICO SOBRE LA FUNCIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA EN LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. ....	27
3. ESTUDIO EXPLORATORIO BIBLIOGRÁFICO RELATIVO A LAS OBLIGACIONES ADICIONALES DE AUDITORES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. ....	37
4. ESTUDIO EXPLORATORIO BIBLIOGRÁFICO RELATIVO A LAS RESPONSABILIDADES EMERGENTES DE AUDITORES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	44
CONCLUSIONES .....	54
BIBLIOGRAFIA.....	58

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende determinar la función que desempeña el auditor en la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo considerando la importancia que tiene esta difícil misión que se nos impone como profesionales.

En primer lugar, definiremos el lavado de activos como el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con la pretensión de aparentar haber sido obtenidos en forma lícita (Bertazza 2012). Estamos en presencia de un flagelo que preocupa a todos los países del mundo, ningún estado puede ignorarlo y esto tiene motivos absolutamente fundamentados. Sin embargo, no es el lavado de activos como “proceso en sí mismo” lo que preocupa, debemos, por un lado, analizar las causas que motivan su realización y, por otro lado las consecuencias que genera. Solo así lograremos dimensionar la situación.

Entonces, como fuente que lo origina y alimenta, encontramos fenómenos sociales de interés público, ilegales, el crimen organizado (Rozas Flores 2008). Podemos enumerar delitos como el narcotráfico, el contrabando, la trata de personas, corrupción de funcionarios públicos, evasión fiscal, el desfalco, piratería o delito contra la propiedad intelectual, tráfico de armas, estafas, crímenes de guante blanco, extorsión, malversación de fondos, y el terrorismo por mencionar los más comunes. Estas actividades ilícitas producen enormes cantidades de dinero y quienes los perpetran buscan introducir estos recursos millonarios en el sistema económico-financiero legal. Para lograr esto, realizan un conjunto de transacciones entremezcladas con otras, de carácter lícito, y con otros agentes económicos, ocultando el origen y aparentando legalidad (Vera 2006).



Sin embargo, no solo son materia de preocupación los delitos que originan el lavado de activos, sino también los nocivos efectos que produce en las economías, en otras palabras, sus consecuencias devastadoras. Las secuelas son altamente dañinas sobre el sistema financiero, ya que el ingreso y egreso de grandes cantidades de dinero tiende a distorsionar el mercado en los que las operaciones se concretaron. A su vez, genera competencia desleal ya que los interesados en blanquear su dinero están dispuestos a resignar rentabilidad con el solo objetivo de lograr blanquear – como sinónimo de lavado - su dinero. El objetivo no es producir ganancias, sino proteger los fondos ilícitos. Asimismo, si no es detectado, se convierte en un negocio exitoso, retroalimentando la realización de nuevas actividades ilícitas creándose un círculo vicioso. Entonces, se producirá una asignación de recursos ineficiente, alta variabilidad en el tipo de cambio, fuerte volatilidad en las tasas de interés (Perotti 2009)

Por todo lo anterior, con el correr de los años, el lavado de activos ha adquirido una envergadura considerable, siendo su ámbito de acción de una magnitud transnacional. Tan es así, que ningún estado puede ignorar este flagelo, y deben, consecuentemente, tomar medidas para la prevención y represión del lavado de activos. Las leyes que se formulen a tal efecto deben contribuir al intercambio de información y a la cooperación internacional (Vera 2006).

Existe un consenso generalizado en cuanto a que una de las mejores herramientas contra este delito es perseguir la riqueza, producto de las acciones cometidas fuera de la ley, siendo la acción contra el lavado de dinero una de las herramientas más efectivas (Rozas Flores 2008). Es en este sentido que los auditores contables adquieren una importancia preponderante. Auditores, tanto internos como externos, requieren de un profundo

conocimiento del ente y el mercado en el que opera. Del mismo modo, disponen de - información de primera mano y se encuentran en una privilegiada posición para recabar evidencia. ¿Cómo se materializa esta herramienta? ¿Cuáles son los mecanismos que posibilitan su desarrollo? ¿Cuáles son las responsabilidades que implica?

Los objetivos se persiguen a través de la imposición de una serie de obligaciones que han de cumplir al llevar a cabo una auditoria externa de estados contables, surgiendo así una serie de normas legales y regulatorias a cumplir para procurar detectar maniobras en materia de lavado de activos de sus clientes. Esto lleva al cumplimiento de tareas adicionales a los sujetos comprendidos dentro de la normativa de lavado de activos, y coherentemente, responsabilidades profesionales, civiles y penales ante su inobservancia. El objetivo de este trabajo fue analizar la función que tiene el contador público como auditor externo de estados contables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

## **METODOLOGÍA**

1. Estudio exploratorio bibliográfico sobre el marco legal del lavado de activos y financiación del terrorismo, y las políticas de control.

Se describió en que consiste: el lavado de activos, el régimen global para controlarlo, los estándares internacionales, las instituciones intervinientes. El estudio se llevó a cabo con base en la siguiente bibliografía:

- Bertazza y D´Albora (2012)
- Nercellas, M. (2011)
- Perotti, J. (2009)
- Giacobino, M. (2006)

2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la función de la auditoría externa en la detección y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Se estudió la función que tiene la auditoría externa como herramienta de detección, prevención investigación y reporte, en el lavado de activos. El estudio se llevó a cabo con base en la siguiente bibliografía:

- Albanese, D. (2013)
- Albanese, D. (2012)
- Rozas Flores, A (2008)
- Volonté, M (2010)

3. Estudio exploratorio bibliográfico relativo a las obligaciones adicionales de auditores en el marco de la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Se describieron los procedimientos adicionales que deben cumplir el auditor y el ente auditado cuando quedan comprendidos en la normativa de prevención de lavado de activos. El estudio se llevó a cabo con base en la siguiente bibliografía:

- Bertazza y D´Albora (2012)
- FACPCE (2011) Resolución 420/2011
- Resolución Unidad Información Financiera (U.I.F) 65/2011
- Volonté, M (2010)

4. Estudio exploratorio bibliográfico relativo a las responsabilidades emergentes de auditores en el marco de la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Se analizó la responsabilidad del auditor externo frente a las leyes de lavado de activos. El estudio se llevó a cabo con base en la siguiente bibliografía:

- FACPCE (2011) Resolución 420/2011
- Honorable Congreso de la Nación Argentina (2000), Ley 25.246: Lavado de Activos de Origen Delictivo
- Nercellas, M. (2012)
- Resolución Unidad Información Financiera (U.I.F) 65/2011
- Senderovich, P. (2006)

## **RESULTADO Y DISCUSIÓN**

### **1. ESTUDIO EXPLORATORIO BIBLIOGRÁFICO SOBRE EL MARCO LEGAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, Y LAS POLÍTICAS DE CONTROL.**

#### **1.1. Concepto de Lavado de Activos**

Desde que los hombres comenzaron a organizarse como sociedad hubo manifestaciones incipientes de la práctica de lavado de activos, y se ha ido perfeccionando con el correr de los años hasta llegar a ser hoy un flagelo en las economías mundiales. Según la definición doctrinaria más común, el lavado de activos consiste en el conjunto de operaciones comerciales o financieras tendientes a legalizar los recursos, bienes y servicios provenientes de actividades ilícitas, es decir, transformar dinero obtenido de forma ilegal en valores patrimoniales para aparentar que proviene de ganancias legales o legítimas (Bertazza 2012). Todas las conceptualizaciones dadas acerca de este fenómeno tienen en común que presentan un carácter finalista. Se minimizan los medios por los cuales el dinero es lavado y se jerarquiza la intención última del autor: la transferencia al sistema económico-financiero legal de los réditos obtenidos por actividades delictivas. Siguiendo a Francisco J. D'Albora, prestigioso jurista argentino, vamos a definir al lavado de activos como “el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con la apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita”.

El proceso de lavado de activos tiene tres componentes que es necesario enunciar para poder estudiarlo integralmente: 1) Delito previo 2) Necesidad de ocultar el origen de

los activos y 3) Inversión, goce y disfrute de los bienes (Perotti 2009). El mencionado proceso tiende a evitar que se pueda descubrir la comisión del delito generador de bienes (conocido como delito subyacente), o también, que una vez descubierto no pueda llegarse a la detección de los bienes obtenidos por la comisión del mismo. Es estrictamente correcto hablar de lavado de **activos** ya que no solo es dinero lo que se lava, sino, todo tipo bienes. La obtención de esos bienes, conjuntamente con los actos ilícitos que los generaron, es el detonante del proceso de lavado de activos, ya que de no existir un delito previo del que resulte una ganancia para el criminal, dicho proceso no puede iniciarse. El activo que se lava debe provenir de las ganancias de una actividad *tipificada* como delito. En última instancia, luego del ocultamiento exitoso del origen de los bienes, el criminal los utilizará para reinvertir en sus actividades ilícitas (incrementándolas) o bien para disfrutar de ellas sin temor de ser perseguido por las autoridades (Perotti 2009)

## 1.2. Metodología del Lavado de Activos: Instrumentos y mecanismos utilizados

Es muy importante notar que en todo momento estamos haciendo referencia a un *proceso* y no a un acto aislado. El análisis lo dividiremos en tres fases sucesivas en las que se divide el circuito operativo de dicho proceso, colocación, decantación e integración.

La primera fase, que llamamos colocación del dinero, podemos describirla como la inserción del dinero ilegal en el circuito económico y financiero legal. Es en esta fase en donde observamos la mayor vulnerabilidad de las autoridades para detectarlo, ya que es la primera vez que el dinero se deposita en una institución financiera (Perotti 2009). Es por este motivo, que una parte importante del control en las instituciones financieras consiste en

los montos de los depósitos en efectivo y su confronte con el tipo de actividad del titular de la cuenta (Bertazza 2012).

La segunda fase la denominamos decantación (otros distribución, transformación, estratificación o diversificación) y consiste en la transferencia del dinero a distintas cuentas o instituciones para apartarlo de su fuente original y ocultar así el origen ilícito de los fondos (Perotti 2009). El objetivo elemental de esta etapa es disimular, entorpecer y cortar, en caso de ser posible la sucesión de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero. Para ello, se realiza un entramado de operaciones financieras en las que el dinero va pasando por distintas jurisdicciones, muchas veces más de un país, y en ocasiones utilizando los paraísos fiscales (hoy denominados no cooperadores), con el objetivo de perder el rastro respecto del origen ilícito de los fondos (Bertazza 2012).

La tercera y última fase es la integración del dinero y se refiere al traslado de los fondos a negocios legítimos, es decir, se introducen los fondos lavados a la economía legal (Perotti 2009). En esta etapa se realizan las inversiones finales del dinero reciclado, siempre con la mirada puesta en encubrir el origen ilegal del mismo, aparentando legalidad, y dejando de lado el ánimo de lucro, como sucedería en cualquier empresa honesta (Bertazza 2012).

### 1.3. Efectos del lavado de activos

El lavado de activos es un fenómeno de dimensiones internacionales. Las condiciones de interdependencia existente entre los países y el gran desarrollo adquirido en las telecomunicaciones, genera la posibilidad, y en la práctica así sucede, que los capitales

fluyan fácil y rápidamente a través del sistema financiero mundial. Esto permite a la delincuencia organizada trascender las fronteras y operar internacionalmente, además de hacerlo en el ámbito local, motivo por el cual, el lavado de activos involucra casi indefectiblemente movimientos entre distintos países (Rozas Flores 2008). Se estima que los grupos delictivos obtienen un volumen entre el 2 y 5 por ciento del producto interno bruto mundial mediante lavado de activos. Estas cifras son derivadas a distintas plazas, alcanzando sumas por aplicación de tasas de interés que resultan de gran relevancia macroeconómica. Si no se controla este fenómeno puede debilitar la integridad de las instituciones financieras de una nación, entidades vitales en el proceso de crecimiento económico.

No obstante, algunos sectores políticos se oponen a las regulaciones represivas del lavado de activos, basándose en los efectos de corto plazo, que implican un ingreso considerable de dinero a las arcas de un país, lo que puede ser muy alentador para estados con economías de mercado y/o democracias jóvenes. Sin embargo, no consideran que el lavado de activos a lo largo del tiempo sea altamente nocivo para cualquier economía. (Giacobino 2008). Las connotaciones y efectos perjudiciales del lavado de activos son muchos, y muy variados, entre ellos tenemos:

*a) Competencia desleal*

Es uno de los efectos microeconómicos más graves del lavado de activos que repercute en el sector privado. Quienes lo practican, emplean compañías de “fachada”, mezclando ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, para ocultar los ingresos ilegales, comercializando bienes y servicios a precios inferiores a los de mercado, incluso a



veces bajo el costo de fabricación (Rozas Flores 2008). Además, estas empresas “fachada” (o pantalla) obtienen sus fondos de la comisión de delitos, a diferencia de una empresa regular, que debe recurrir al mercado de capitales o de crédito, con el riesgo y costo que esto implica.

*b) Debilitamiento de la integridad de los mercados financieros*

Así como grandes sumas de dinero llegan a una entidad financiera, luego desaparecen, repentinamente, sin aviso, mediante transferencias electrónicas, generando problemas de liquidez. (Rozas Flores 2008). Esta vulnerabilidad es ocasionada por factores que no provienen de señales del mercado, sino a los intereses de la actividad delictiva, que lógicamente, son impredecibles. Esto puede originar problemas de liquidez y pánico bancario también conocida como corridas bancarias de los ahorristas. El efecto a su vez es “contagioso” al resto del sistema, en mayor o menor medida. Afecta la confianza y transparencia que debe tener el mercado de capitales (Giacobino 2008).

*c) Pérdida del control de la política económica*

Es probable que en algunos países, las ganancias ilícitas reduzcan los presupuestos gubernamentales, con el resultado que los gobiernos pierdan el control de la política económica. En aquellos que se encuentran en vías de desarrollo, las ganancias ilícitas muchas veces superan los presupuestos gubernamentales y esto genera que sea difícil combatirlos, con lo que puede suceder que pierdan el control de la política económica (Rozas Flores 2008).

*d) Distorsión de la moneda y las tasas de interés*

El lavado de activos también puede afectar las monedas y las tasas de interés ya que quienes ejecutan este proceso están interesados en que sus operaciones no sean descubiertas y no en buscar las tasas más altas del mercado. Es una amenaza, generando inestabilidad monetaria debido a la inadecuada distribución de recursos, ocasionada por la distorsión artificial de los precios de bienes y productos básicos. (Rozas Flores 2008)

*e) Distorsión económica*

Las organizaciones delictivas realizan las inversiones basadas en su flujo de caja, fundamentalmente en el sector servicios, expulsando las actividades productivas tradicionales. Esto genera la pérdida de producción de bienes y la dependencia de las importaciones, con evidentes efectos negativos para la balanza de pagos (Giacobino 2008). Muchas veces, incluso, desvían fondos de inversiones sólidas a inversiones de baja calidad, que ocultan las ganancias, afectando el crecimiento económico (Rozas Flores 2008). La distribución de recursos (siempre escasos) a escala mundial se ve distorsionada ya que capital y trabajo se utilizan para el lavado de activos, y no en actividades verdaderamente productivas.

*f) Pérdida de rentas públicas*

El lavado de activos menoscaba los ingresos tributarios del Estado, lacerando en consecuencia a contribuyentes honrados, y haciendo más difícil la tarea de recaudación de impuestos. Esta pérdida de rentas generalmente significa tasas impositivas más elevadas (mayor presión fiscal) de lo que serían si las ganancias provenientes del delito, que no pagan impuestos, fueran legítimas (Rozas Flores 2008).

*g) Riesgos para los esfuerzos de privatización*

Las organizaciones delictivas tienen los medios económicos para realizar mejores ofertas que las de compradores lícitos. Es por esto que iniciativas de privatización económicamente beneficiosas, pueden servir de vehículo al lavado de fondos (Rozas Flores 2008).

#### *h) Riesgo para la reputación del estado*

La confianza en los mercados, y la importante función económica que cumplen las utilidades son erosionadas por el lavado de activos y los delitos financieros, como el lavado de ganancias ilícitas, el fraude financiero generalizado, la especulación bursátil que toma ventaja de la información interna y los desfalcos. Estas actividades generan una reputación con alto impacto negativo. En efecto, disminuye las oportunidades mundiales lícitas y el crecimiento sostenible, en tanto que atrae a organizaciones delictivas internacionales con reputaciones indeseables y metas de corto plazo. El resultado puede ser una disminución del desarrollo y el crecimiento económico. Además, cuando un estado adquiere una reputación financiera negativa muy difícil recuperarla, requiriéndose cuantiosos recursos gubernamentales para solucionar un problema que pudo haberse evitado con medidas apropiadas contra el lavado de activos (Rozas Flores 2008).

#### 1.4. Iniciativas contra el Lavado de Activos

La comunidad internacional fue la que puso sobre la mesa de discusiones el problema del lavado de activos. Luego que el mundo fuera devastado por las dos Guerras Mundiales, y a partir de la creación de las Naciones Unidas en el año 1945, lentamente

comenzaron a implementarse instrumentos tendientes a que el delito de “lavado de activos” sea castigado en todo el mundo.

El primer antecedente de orden internacional se vinculó con el tráfico ilícito de estupefacientes, aprobando en el año 1988 la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Este tratado fue firmado por más de cien estados, evidenciando el fuerte compromiso internacional en la lucha contra este delito (Bertazza 2012). Dicho instrumento marca un hito en la materia de lavado de activos, introduciendo a través de su artículo 3, párrafo b, la obligación para los estados parte de adoptar *medidas legislativas*, cuando en forma intencional se verifiquen determinados supuestos. Entre estos, se mencionan: a) La conversión o transferencia de bienes conociendo que ellos provienen de alguna de las conductas comprendidas dentro del proceso de producción de sustancias prohibidas; b) Un acto de participación con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes; c) El auxilio a las personas involucradas a los fines de eludir la consecuencia de sus actos; d) El ocultamiento o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento, propiedad u otros derechos sobre bienes, conociendo que ellos provienen de las conductas incluidas en el punto a); e) la adquisición, posesión o uso de los bienes, conociendo, al momento de su recepción, que dichos bienes provienen de una de las conductas comprendidas dentro del proceso de producción de las sustancias prohibidas. Esta Convención también incluye la posibilidad de desplazar el secreto bancario en el marco de una investigación relativa al lavado de activos (Perotti 2009).

Al compás del progreso y la globalización de la sociedad moderna, el crimen tradicional fue adquiriendo formas más novedosas y versadas de delincuencia, irrumpiendo

con autoridad en el contexto mundial, desarrollando sus menesteres en aparente legalidad, socavando la integridad de las instituciones democráticas. En este contexto se desarrollaron distintas políticas que fueron acompañadas de la creación de *organismos internacionales* acordes a las misiones planteadas.

*a) El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)*

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), cuyos antecedentes se remontan a la Cumbre de L'Arche en París (1989), es un organismo intergubernamental y multidisciplinario que reúne a expertos cuyo propósito es el estudio, búsqueda, elaboración, adopción y promoción de medidas, tanto a nivel nacional como internacional, sobre cuestiones jurídicas, financieras y operativas destinadas a combatir el lavado de activos, las cuales intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y afecten a las actividades económicas lícitas (Perotti 2009). Está integrado por 32 países – entre los que se encuentra Argentina - y 2 organismos internacionales, por los grupos regionales estilo GAFI (Ej. GAFISUD) y varias Organizaciones Internacionales que tienen como misión velar por los sistemas económicos y la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. El GAFI cuenta con distintos grupos de trabajo y ha logrado un acuerdo sobre las pautas con respecto al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Como resultado del trabajo desarrollado por más de 130 expertos, en Abril de 1990, el GAFI publicó un documento que se conoce como las **Cuarenta Recomendaciones**, y las mismas constituyen el **marco básico** de lucha contra el blanqueo de activos y han sido concebidas para una aplicación universal ya que abarcan el sistema jurídico penal y policial, el sistema financiero y su reglamentación y la cooperación internacional.

Desde sus comienzos, el GAFI ha reconocido que los países tienen sistemas jurídicos y financieros diferentes, de modo que no todos pueden adoptar las mismas medidas. Es por esto, que las Cuarenta Recomendaciones dejan a los países cierta flexibilidad en su aplicación, en lugar de obligar a cumplir con todos los detalles. Las Recomendaciones establecen patrones mínimos para la acción de los países en la ejecución de los detalles de acuerdo a sus circunstancias particulares y esquemas constitucionales. Asimismo, cubren todas las medidas nacionales que los países deberían tener en vigor de sus sistemas penales y normativos, la prevención que debe adoptarse por las instituciones financieras, por otras profesiones y actividades, y la manera de cooperar internacionalmente en este terreno.

A raíz de los atentados perpetrados en Estados Unidos en el año 2001, se amplió el mandato del GAFI para abordar el tema de la financiación del terrorismo. Se dio un importante paso formulando Ocho Recomendaciones Especiales sobre la financiación del Terrorismo. El 22 de Octubre de 2004 se adoptó una nueva recomendación relacionada a este asunto, la Recomendación IX. Así, estas **Nueve Recomendaciones** adicionales, constituyen una serie de medidas cuyo objetivo principal es la lucha contra la financiación de actividades y organizaciones terroristas, y que complementan las Cuarenta Recomendaciones.

De esta manera, las Cuarenta Recomendaciones para la prevención del lavado de activos en combinación con las Nueve Recomendaciones Especiales relacionadas con el financiamiento del terrorismo, establecen el **marco básico para detectar, prevenir y suprimir** el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Es importante señalar que los países que integran el GAFI se han comprometido claramente a aceptar la disciplina de estar sujetos a una vigilancia multilateral y a evaluaciones mutuas.

*b) El Grupo Egmont y las Unidades de Inteligencia Financiera (UIFs)*

El denominado Grupo Egmont es una organización transnacional, no formal, que reúne a más de cien Unidades de Inteligencia o Información Financiera (UIFs) de todo el mundo (Bertazza 2012). Es una estructura creada, precisamente, por las UIFs, encaminada a fomentar la instauración de unidades de este tipo a lo largo y ancho del planeta, y un mecanismo de apoyo a las mismas (Perotti 2009).

El Grupo Egmont se estructura en cinco grupos de trabajo, y no solo constituye un foro en donde las UIFs discuten e intercambian información sobre los temas de lavado de activos y de experiencias en materias relativas a capacitación, en asuntos de infraestructura tecnológica y de las comunicaciones, sino que promueve también el establecimiento y crecimiento de nuevas UIFs a través de un programa activo de acercamiento. Propicia además el intercambio internacional de información, y en particular, ofrece una red interna codificada para los miembros, por medio de la cual se puede intercambiar inteligencia financiera en forma rápida y segura (Perotti 2009).

En diciembre del año 2000, en la ciudad italiana de Palermo, se llevó a cabo una importante reunión internacional que perseguía como objetivo la firma por un grupo de naciones de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, la cual, introducía una serie de medidas para combatir el crimen transnacional, incluyendo acciones específicas para hacer frente al lavado de activos. Esta

fue la primera vez, desde la Convención de Viena de 1988 que la comunidad internacional de naciones acordó adoptar un rango tan amplio de medidas contra el lavado de activos, y representó una nueva era en la creación de las condiciones para que la esfera de la ejecución de la ley encuentre su camino a través del laberinto financiero internacional, el cual ha servido, durante mucho tiempo, para ocultar los rastros del dinero delictivo (Perotti 2009). Entre estas medidas, se encontraba como requisito para cada Estado Parte en la Convención, el contar con la capacidad para cooperar en intercambiar información a nivel nacional e internacional con autoridades administrativas, de regulación, de ejecución de la ley, y otras, dedicadas a combatir el lavado de activos.

Para dar cumplimiento a tal cometido, se propiciaba, en cada Estado, el establecimiento de una “Unidad de Inteligencia o Información Financiera” que sirva como un centro nacional para la recopilación, análisis y distribución de la información acerca de presuntas actividades de lavado de dinero.

Las UIFs ofrecen la posibilidad de intercambiar rápidamente información mientras protegen los intereses de las personas inocentes incluidas en sus datos. La trilogía UIF, sujetos obligados a informar y operaciones sospechosas constituyen la **estructura sustancial** en la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

*c) Otras iniciativas y organismos: la OEA, el BID, el MERCOSUR y el GAFISUD*

En el año 1986, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), creó la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) como organismo técnico de la institución para hacer frente a la problemática del narcotráfico. Con posterioridad, y en consonancia con los cambios que estaban ocurriendo a



nivel internacional, dicho organismo fue ampliando su labor, hasta ocuparse también del delito del lavado de activos.

A fines de 1999, dado el notable incremento de las actividades de la CICAD en materia de capacitación y asistencia para el control del blanqueo de capitales, nació la Unidad contra el Lavado de Activos, que concentra sus esfuerzos en brindar apoyo técnico y capacitación a los Estados miembros de la CICAD en diferentes áreas y también ejerce funciones de Secretaría del Grupo de Expertos de la CICAD para el Control del Lavado de Activos. Esta Unidad cuenta con capacidad de desarrollar, supervisar y ejecutar asistencias técnicas relacionadas con la normativa del lavado de activos, ya sea en el análisis y desarrollo de leyes, o bien, en ejecución y aplicación de las mismas. El principal producto de este grupo de expertos es una guía en forma de texto legal para aquellos Estados que establecen o modifican normas jurídicas en materia de control de lavado de activos.

También, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se ha convertido en un socio inestimable de la CICAD y de la Unidad contra el Lavado de Activos en lo que refiere a la capacitación de cuadros en el continente. En 1999 se puso en marcha el proyecto BID-CICAD para capacitar a funcionarios de bancos y de instituciones de supervisión financiera con responsabilidad en el control de blanqueo de capitales de ocho países de América del Sur. En 2001 se desarrolló un programa dirigido a Jueces y Fiscales. En 2002 se inició un proyecto de fortalecimiento a las UIFs de gran parte de los países sudamericanos.

En nuestro ámbito específico regional, el Mercado Común del Sur, ha entendido la importancia que reviste la colaboración, de modo mancomunado, a fin de prevenir el lavado de activos. Se destaca la Resolución 82/99, en la que se encuentra redactado el

“Reglamento interno del Grupo de Fuerza de Tareas” para prevenir y reprimir el lavado de dinero en el Mercosur. A su vez, la Resolución 53/00 contiene Pautas de Regulación Mínimas para que las adopten los Bancos Centrales para la Prevención y Represión del Lavado de Dinero, en la cual se reeditan básicamente las recomendaciones relativas a la identificación de las personas que contraten con las instituciones financieras, la posibilidad de apartamiento del secreto bancario, el mantenimiento de información actualizada y su conservación, la designación de un responsable de cumplimiento interno de las normas de control.

En Diciembre del año 2000, en la ciudad colombiana de Cartagena de Indias, se firmó el Memorando de Entendimiento entre los gobiernos de los Estados que forman parte del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), organización intergubernamental de base regional que sigue el modelo del GAFI y que agrupa a distintos países de América del Sur para combatir el lavado de activos y financiación del terrorismo. En su preámbulo se considera la amenaza que representan las actividades de lavado de activos así como el interés en la protección de un sistema económico financiero seguro y transparente que no sea utilizado por las organizaciones criminales (Perotti 2009). La República Argentina, mediante la ley 25.728, le reconoce a GAFISUD la personalidad jurídica internacional así como su capacidad para ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en particular, para contratar y actuar en justicia (Bertazza 2012).

## 1.5. El régimen global para controlar el lavado de activos

El régimen jurídico para controlar el lavado de activos es básicamente un sistema diseñado en organismos internacionales (GAFI, GAFISUD), con vocación de aplicación global a través de agencias domésticas (UIF), y con un nivel de homogeneidad suficiente para permitir altos flujos de cooperación entre ellas (Grupo Egmont).

Por lo expuesto, es útil pensar el régimen jurídico para controlar el lavado de dinero como un sistema estructurado sobre la base de tres pilares fundamentales: por un lado la prevención y detección, con componentes primordialmente regulatorios, por otro la investigación penal y el decomiso de bienes y, mediando entre ambos, un híbrido dedicado primordialmente a la investigación financiera, pero que combina algunas funciones de supervisión del cumplimiento regulatorio y otras de colaboración con la investigación penal (Bertazza 2012).

Los orígenes del componente preventivo pueden rastrearse tanto en la Bank Secrecy Act de 1970 de Estados Unidos como en el derecho bancario Suizo. Si bien el propósito principal era reducir la evasión fiscal, sus reglas sirvieron como modelo para generar ámbitos de detección de transacciones realizadas con bienes de origen ilícito. Precisamente, uno de los principales objetivos del componente prevención es generar ámbitos de detección específicos que pongan en conocimiento del hecho a las autoridades para que puedan comenzar una investigación.

Para ello, primero se requirió a los bancos, más tarde al resto de intermediarios financieros y a partir del año 2003 se extendió a algunas profesiones liberales y determinadas industrias, funciones de detección de transacciones sospechadas de involucrar

“dinero ilícito” y de reportar tales sospechas. El “origen” también se fue ampliando, inicialmente desde el narcotráfico a, actualmente, la gama más amplia de *delitos subyacentes* posible.

Las transacciones sospechosas son reportadas a una agencia centralizada, denominada habitualmente Unidad de Información (o de Inteligencia) Financiera. La función desarrollada por la UIF es procesar la información producida por los sujetos obligados a prevenir, y media entre este componente y el de la investigación de casos penales. En algunos países las UIFs asumen funciones de supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones de prevención. No obstante, la función principal es analizar las transacciones que reportan los sujetos obligados, para lo cual, debiera tener acceso irrestricto a toda la información disponible en el sistema financiero local y, con restricciones, del exterior, a través del intercambio de información con otras UIFs, conformando un sistema de cooperación coordinado, como ya se explicó, el Grupo Egmont.

Cuando los análisis de las UIFs confirman o aumentan la sospecha de que la transacción reportada involucra activos de origen ilícito, los casos son derivados a las autoridades para aplicación de la ley penal. Para procesar los casos, el sistema de justicia penal también se fue equipado con nuevas herramientas, nuevos delitos, nuevos modelos de decomiso de bienes, nuevos poderes de investigación. Su origen puede rastrearse en la justicia norteamericana que fue la primera en penalizar el lavado de activos como un delito autónomo del hecho precedente.

## 1.6. La prevención del lavado de activos en Argentina

La laxitud de las regulaciones y leyes vigentes, en conjunción con una ineficaz lucha contra la problemática del lavado de activos, lentitud de la acción judicial y la importante proporción que tiene la economía informal dentro de la economía general son causas que han generado que la República Argentina sea vista como uno de los destinos de mayor atractivo para el lavado de activos (Perotti 2009).

La adopción de la legislación referida a esta problemática y la estructuración y funcionamiento de la Unidad de Información Financiera se retrasaron durante varios años, poniendo en evidencia la falta de voluntad política para entender en temas relacionados a este problema. Con posterioridad, se produce el reconocimiento de las dimensiones que adoptó el desarrollo del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los compromisos asumidos por la República Argentina contribuyó enormemente al desarrollo regional de iniciativas y normativas referidas a la materia.

La primera medida consistió en tipificar el delito de lavado de activos de acuerdo a las recomendaciones de GAFI. Posteriormente, se dicta la Ley N° 25.246, que procuraba que Argentina cumpliera con las recomendaciones establecidas por el GAFI (Nercellas 2011). Para esto, estableció montos para la denuncia de operaciones (\$50.000 en aquel entonces, luego derogado), se eliminó la posibilidad de comisión culposa del delito de encubrimiento, se creó la Unidad de Información Financiera en el ámbito local y un Régimen Penal Administrativo estableciendo multas a quienes incurran en dichos delitos o no den cumplimiento a las obligaciones ante la UIF.

Con el correr de los años, la Ley 25.246 ha experimentado actualizaciones y en el año 2007, con la sanción de la Ley 26.268 se produjo la modificación del Código Penal

tipificando el delito de terrorismo y su financiación, estableciendo penas de hasta veinte años de prisión y elevadas multas. Asimismo, se extendió el mandato de la UIF al análisis de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo. Las modificaciones introducidas por la Ley 26.268, responden a la necesidad que tenía el país en adecuar su legislación ante reiterados pedidos del GAFI, y se realizó en forma apresurada antes de la Asamblea que tuvo lugar el 20 de Junio de 2011 en México. Este apuro hace que sea criticada por mala técnica legislativa y objeto de múltiples objeciones, no obstante se aprobó y goza de plena vigencia (Nercellas 2011).

#### 1.7.La Unidad de Información Financiera

La Unidad de Información Financiera (UIF) es un organismo con autonomía y autarquía financiera que actúa bajo la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. (Bertazza 2012). Tiene como misión fundamental el constituirse en la instancia central, nacional, encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (Perotti 2009).

Existe un consenso generalizado, a nivel doctrinario, en que la UIF debe cumplir una tarea de carácter prejudicial. Así, recibirá de los sujetos obligados la información para su análisis, tratamiento y eventual transmisión a los efectos de impedir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En caso de considerarlo adecuado, pondrá a disposición del Ministerio Público todos los elementos que llevan a la convicción de que existen operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo para que éste realice las acciones correspondientes (Perotti 2009).

La UIF es un organismo que recibe y analiza información financiera, careciendo de poderes propios de investigación. No puede actuar de oficio como tampoco recibir denuncias anónimas. Lleva a cabo sus distintas etapas siendo la primera de prevención y/o detección de *operaciones sospechosas*, en la cual recibe información de los distintos *sujetos obligados* y denuncias voluntarias de ciudadanos.

La ley 25.246, en su artículo 21 textualmente determina como operaciones sospechosas a aquellas transacciones, aisladas o reiteradas, que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten: a) inusuales, b) sin justificación económica o jurídica, c) de complejidad inusitada. Es decir, son aquellas actividades que por magnitud, falta de habitualidad, velocidad de rotación, condiciones de complejidad, inusitada o injustificada, o por apartarse de los usos y costumbres, parecen no tener justificación económica y objeto lícito. La resolución 3/2004 de la UIF contempla una guía de operaciones sospechosas, que deberá ser considerada por los sujetos obligados (Giacobino 2006).

Por otra parte, la misma ley citada, en su artículo 20 expone a los distintos sujetos obligados a informar, en una extensa lista, que para conocimiento detallado puede recurrirse a la lectura del texto legal. No obstante, nos detenemos en el punto 17 que incluye a los *profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas*.

## 1.8.El profesional en Ciencias Económicas como sujeto obligado

Tal como acaba de exponerse, los profesionales en ciencias económicas son sujetos obligados según el artículo 20 de la Ley 25.246, ahora bien, ¿esto es aplicable al universo completo de profesionales en ciencias económicas?

La Resolución UIF 3/2004 (hoy 65/2011) determinó que los profesionales en ciencias económicas que resultan alcanzados por las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 25.246 son aquellos que prestan servicios de auditoría de estados contables o se desempeñan como síndicos societarios, en la medida en que brinden servicios profesionales a personas físicas o jurídicas:

- a) Enunciadas en el artículo 20 de la Ley 25.246, es decir, otros sujetos obligados;
- b) Que, no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados, i) tengan un activo superior a 10.000.000 (actualizado s/Res 3/2014) o ii) que hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

Bajo esta resolución, claramente se deja afuera de las obligaciones al contador en su carácter de asesor impositivo, o bien por las revisiones limitadas de estados contables, certificaciones, e investigaciones especiales. Tampoco alcanza a los profesionales que integran el equipo de auditoría, únicamente lo hace con el profesional que dictamina y la firma auditora a la cual pertenece el profesional (Giacobino 2006).

Considerando las obligaciones que recaen sobre los Profesionales en Ciencias Económicas, la Federación Argentina de Consejos de Profesionales de Ciencias



Económicas aprobó la Resolución 420/11 que regula la actuación del contador público (auditor y síndico societario) en relación al lavado de activos y financiación del terrorismo. El propósito de esta resolución es servir de guía a los profesionales en su actuación, teniendo en cuenta las pautas fijadas por la Resolución UIF 65/2011. Pretende fijar un marco profesional que contemple los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las obligaciones y consecuentemente, que éstos, puedan desarrollar sus tareas y definir responsabilidades.

Como conclusión de lo desarrollado, es importante tener presente a que nos referimos cuando hablamos de lavado de activos y su correlación con asuntos delicados como narcotráfico, venta ilegal de armas, trata de personas, por mencionar solo algunos. La importancia de comprenderlo como un proceso, radica en que mientras antes sea interrumpido el mismo, más posibilidades de llegar al delito subyacente, y evitarlo, existen. A su vez, los perjudiciales efectos que produce en una economía hacen comprensible la necesidad de combatirlo, como flagelo en sí, y lleva a toda la comunidad internacional a ponerlo sobre la mesa de debate. Esto permite la creación de organismos internacionales que pretenden establecer el marco básico para detectar, prevenir y suprimir el lavado de activos. La experiencia en la materia lleva a determinar que la interacción entre las Unidades de Información Financiera, los sujetos obligados a informar y las operaciones sospechosas constituye la estructura sustancial para combatirlo. Surge así el profesional en ciencias económicas, como sujeto obligado a informar, en su rol de auditor, como piedra angular en esta estructura preventiva, por sus posibilidades de observación in situ, modificando sus deberes, obligaciones, procedimientos y responsabilidades.

## 2. ESTUDIO EXPLORATORIO BIBLIOGRÁFICO SOBRE LA FUNCIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA EN LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Combatir el lavado de activos involucra a todos los sectores económicos, si bien, algunos se ven afectados, con una sensibilidad particular, como es el caso del sector financiero. Tanto es así, que se deben tomar medidas especiales, que **contribuyan** a la acción de las autoridades en la prevención y castigo de este delito, superando el simple deber de colaboración que involucra a todo ciudadano.

En este sentido, corresponde asignar importancia suprema a los mecanismos para detectar y prevenir el lavado de activos. Además de los gobiernos y la sociedad misma, deben tener participación - y corresponde una responsabilidad, moral, ética y profesional muy importante - los contadores públicos en su carácter de auditores (en donde centramos el foco de atención), y como síndicos societarios. La posición privilegiada que ocupan dentro de las empresas y las distintas entidades que se auditan, permite la posibilidad de implementar medidas y controles preventivos, detectar y ejecutar acciones concretas frente al lavado de activos (Rozas Flores 2008).

El artículo 21 de la ley 25.246, trata las obligaciones de los sujetos obligados y prescribe: *a) conozca a su cliente, b) informe a la UIF cualquier operación sospechosa y c) absténgase de revelar al cliente o terceros las actuaciones que se estén realizando.* A su vez, la Resolución 65/11 en sus Capítulos II y III, amplía y otorga precisiones sobre el mencionado artículo 21. Estrictamente en su artículo 3 establece lo que debe ser contemplado por una Política de Prevención. Así es como, a los fines de adopción del

programa global antilavado, la resolución 420/11 incluye como componentes principales: *organización de un programa, evaluación de riesgos, conocimiento del cliente, monitoreo, investigación, reporte, capacitación, vinculación con el sistema de desempeño, auditoría y pruebas, sistema de información de gestión* (Santesteban Hunter, en Bertazza 2012).

El desarrollo de un plan de prevención que contemple políticas y procedimientos lo suficientemente claros y precisos, ayuda a los sujetos obligados a hacer frente al flagelo del lavado de activos. Dentro de este programa, el principio de “*conozca a su cliente*” (“know your customer”), se erige en una herramienta fundamental para combatirlo (Albanese 2013).

Por otra parte, sabemos que la planificación de un trabajo de auditoría es obligatoria, no se trata de una opción que tiene cada profesional. A tal efecto, la Resolución Técnica N° 37 establece que el auditor debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que respalden su opinión, y establece una metodología, con una serie de etapas a ser contempladas en dicha planificación. Precisamente, el punto 3.1 de dicha resolución establece una de las etapas, que consiste en el conocimiento apropiado que el auditor debe obtener de la estructura del ente, sus operaciones, sistemas, su control interno, las normas legales que le son aplicables y las condiciones económicas propias y las del ramo de sus actividades.

De la interacción de los dos párrafos anteriores, es comprensible que se considere al auditor como un sujeto en condiciones de formar parte del proceso preventivo del lavado de activos, y comprometerlo. Es el *conocimiento del cliente* la piedra angular en donde se apoya el proceso de detección de operaciones sospechosas.

Es importante que los profesionales puedan apoyarse en metodologías que posibiliten cuantificar los riesgos, disminuyendo los niveles de subjetividad al momento de definir el perfil del cliente con quien se entabla relación. A estos efectos, la matriz de riesgo es una metodología adecuada, siempre que la parametrización y asignación de valores a los indicadores, esté debidamente fundamentada (Albanese 2013).

Las matrices de riesgo son herramientas ampliamente utilizadas en actividades que deben ponderar y gestionar riesgos. Su elaboración requiere de tiempo, dedicación, amplio conocimiento del negocio, la normativa vigente, y otros aspectos, que permitirá definir los factores claves en el esquema. A su vez, deben monitorearse los procesos relevantes que posibiliten la retroalimentación de la matriz para futuras adecuaciones (Albanese 2012).

La Resolución de Junta de Gobierno 420/11 de la FACPCE, en el punto 3, comienza el listado de procedimientos que deben aplicarse, con la política de *identificación y conocimiento* del cliente. No es objetivo del presente trabajo hacer una descripción pormenorizada de dichos procedimientos, la mencionada resolución tiene una claridad suficiente. No obstante, es dable destacar la entidad que se le otorga a este acápite dentro de los procedimientos, lo cual refuerza la importancia que tiene al momento de prevenir el lavado de activos.

Muchos de los procedimientos que se mencionan en la Resolución 420/11 son realizados habitualmente por los auditores, o debieran serlo. Se trata de ampliar el foco de atención a la prevención del lavado de activos. Debe el auditor desarrollar la sensibilidad suficiente para convencerse de que no existen operaciones sospechosas, y a su vez establecer procedimientos que le permita detectarlas cuando existen. A la postre, todo debe

estar documentado para constituirse en evidencia, en cualquier caso, ya que está presente el riesgo de que existan operaciones sospechosas y estas no sean detectadas. Por ello la necesidad de apearse a los procedimientos y mantener actualizado el Legajo de Identificación del Cliente, con la correspondiente documentación.

Los estándares en materia de prevención han pasado de requerir únicamente documentación, a exigir la verificación de la información proporcionada, mediante la utilización de datos, información y fuentes fiables e independientes (Bertazza 2012). El fundamento de este requisito está fundamentado en que algunas estructuras pueden ser utilizadas como una especie de fachada o pantalla de otras personas. La recomendación va dirigida a las entidades financieras (foco de actividad de las cuarenta recomendaciones del GAFI) ya que en caso de no poder llevar adelante el proceso de verificación al que se alude, debería no abrir, o bien cerrar, la cuenta o la relación comercial (Directiva UE 2005, art. 9.5). No obstante, es válida la recomendación para cualquier sujeto obligado, entre ellos, los auditores y debería ser considerada al momento de solicitar la documentación a los clientes. Existen multiplicidad de informes y herramientas provistos por distintas reparticiones públicas que se encuentran disponibles para verificar la documentación aportada por los clientes.

Si bien, originalmente el sistema se limitaba a la detección de operaciones sospechosas que involucraran fondos provenientes del narcotráfico, con el correr de los años se ha incluido a la más amplia gama de delitos subyacentes. Es por esto, que se espera que los sujetos obligados no solo conozcan a sus clientes, sino que además lleven adelante un proceso permanente de debida diligencia sobre aquellos que presenten riesgos específicos, que contribuyan a desarrollar procedimientos internos, a entrenar al personal y

adoptar medidas que aseguren la posibilidad de la organización de cumplir con las obligaciones en materia preventiva de lavado de activos (Bertazza 2012).

Otro aspecto de enorme importancia es la determinación de la significación en la auditoría y los procedimientos para detectar operaciones sospechosas. Las transacciones registradas en la contabilidad de una empresa presentan diferencias en su magnitud y en su calidad. La evaluación de la importancia de las mismas es lo que se conoce como significación y tiene un rol esencial en auditoría, constituyéndose en elemento de prueba y defensa de los auditores externos en cuanto a la detección de operaciones sospechosas (Santesteban Hunter, en Bertazza 2012).

Dado que en auditoría se trabaja sobre muestras -por definición, el control es, generalmente, selectivo- no se analiza la totalidad de transacciones que confluyen en los estados financieros, sino solo aquellas que son significativas. Entonces, de tomarse noticia de algún error no significativo, como consecuencia de los procedimientos aplicados, puede resultar indiferente en el auditor. Es decir, considerar o no su ajuste, no modificará la opinión que tiene de los estados financieros en su conjunto.

Entonces, es válido plantearse que puede suceder en el caso que la empresa auditada comete un ilícito encuadrado en lavado de activos pero no significativo a la luz de las evidencias recabadas por el auditor. Difícilmente pueda imputarse al auditor por no detectar y no reportar, siempre y cuando pueda demostrar, con sus papeles de trabajo, haber llevado adelante un debido proceso de auditoría. En consecuencia, la clara y precisa determinación de la significación – debidamente documentado – cobra suma importancia en la cobertura de la responsabilidad profesional.

Por otra parte, y en relación a los procedimientos a planificar y ejecutar por parte del auditor, primeramente se debe diferenciar a quienes son sujetos obligados de quienes no lo son. Los sujetos obligados deben tener implementado un adecuado sistema de control interno, que les permita detectar si un cliente de ellos está intentando concretar o ha concretado una operación sospechosa.

En tal sentido, el auditor deberá desarrollar un programa de trabajo, y ejecutar procedimientos, que le permitan validar el correcto funcionamiento de dichos controles. En consecuencia, podrá -o no- confiar en las barreras que su cliente diseñó respecto de sus propios clientes, para impedir el lavado de activos.

Citando a Jorge. H. Santesteban Hunter (Bertazza 2012), partiendo de la base de un conocimiento adecuado y profundo conocimiento previo respecto de las actividades usuales del cliente, sugiere la siguiente planificación estratégica tendiente a detectar en especial operaciones inusuales:

- a) Conducir revisiones analíticas para tomar noticia si hubo un crecimiento inusual en los ingresos por cualquier concepto.
  - a. En caso de desvíos significativos se debieran analizar las razones de las variaciones de tales indicadores.
  - b. Cotejar la documentación de respaldo con la contabilidad.
  - c. Evaluar la consistencia entre ingresos inusuales y gastos o costos necesarios para obtener esos ingresos.
  - d. Complementar el examen de la documentación de respaldo con técnicas de observación de procesos de ventas o de prestación de los servicios.

- e. Comparar márgenes de utilidad de los ingresos inusuales con los accesibles del mercado.
  - f. Indagar a los responsables de producción, servicios o despacho, según el caso, para intentar detectar desvíos.
- b) Realizar un análisis horizontal y vertical de variables de gastos, en especial de aquellos que puedan permitir servicios no identificados y entonces salidas de fondos sin sustento de fondo.
- a. Solicitar mayores de las cuentas sensibles de egresos sin especificar.
  - b. Verificar transacciones imputadas a honorarios o compensaciones similares, que impliquen generalidades.
  - c. Realizar entrevistas y plasmar cuestionarios que mantenga actualizado el programa jerárquico y funcional de la organización.
  - d. Requerir de los funcionarios con poder de decisión en la empresa antecedentes de sus patrimonios y recursos usuales. Practicar un seguimiento de la evolución de sus patrimonios.

En la actualidad, existen paquetes informáticos de auditoría que resultan muy funcionales para la prevención y detección del lavado de activos. Dentro de la funcionalidad de cada sistema permitirán distintas actividades, entre muchas opciones. Una de estas actividades es la verificación en bases de datos para evitar la posibilidad de relacionarse con personas no deseadas en el desarrollo de la actividad empresarial. Las bases de datos el proveedor del software debería mantenerlas actualizadas para permitir la verificación no solo al momento de una nueva contratación sino permitir la verificación periódica.



Estos sistemas también proveen un conjunto de herramientas que permiten un adecuado y eficiente control en la prevención de lavado de activos, entre las que podemos mencionar (Rozas Flores 2008):

#### Control y alertas

- Transacciones en efectivo
- Operaciones inusuales o sospechosas
- Movimientos especiales o foráneos
- Información financiera inconsistente

#### Reportes Internos

- Transacciones inusuales
- Operaciones sospechosas

#### Reportes para entidades de control

- R.O.S
- Reportes de ausencias de operaciones
- Reportes de transacciones en efectivo
- Reporte de clientes exonerados
- Operaciones en divisas

#### Administración del riesgo de Lavado de Activos

- Registro de eventos de riesgo por área, proceso y riesgo
- Registro de controles sobre los riesgos

- Registro de auditoría sobre controles
- Registro de tratamientos basados en la auditoría de los controles
- Generación de mapas de riesgo por área, proceso, riesgo y factor de riesgo
- Integración de todo tipo de empleados en torno a la administración del riesgo

Algunos de estos software y paquetes informáticos que se encuentran disponibles en el mercado son:

- *DetectART* – Control y Prevención de Lavado de Activos y Fraude (SARLAFT)
- *SIPLA* – Sistema Informático para la Administración del Riesgo y Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- *SPSS – Clementine* Análisis Predictivo para Detectar y Prevenir Intentos de Lavado de Activos
- *TOPBLS* – Servicios de Búsqueda en Listas Especiales

Una vez que se agotadas las instancias de investigación por parte de los sujetos obligados, cabe decidir a calificación de la transacción inusual. La pregunta que deberá formularse en forma obligada será ¿es o no una operación sospechosa? La documentación de las evidencias permitirá respaldar la decisión tomada.

En caso de respuesta negativa, será suficiente con la guarda de la documentación y la redacción de las conclusiones. Ahora bien, si como consecuencia de los procedimientos aplicados, la respuesta es positiva, las regulaciones obligan a:

1. Dar aviso a la UIF mediante el reporte correspondiente
2. Abstenerse de avisar al cliente -y a cualquier tercero - sobre las actuaciones efectuadas.

El Reporte de Operación Sospechosa (R.O.S) es el límite de actuación del auditor y la inmediata consecuencia ética es discontinuar los servicios hacia el cliente, de quien sospechamos de ser lavador de activos.

Como conclusión, podemos decir que en la lucha contra el lavado de activos es indispensable la colaboración de los actores económicos privados con el estado. En este sentido, inequívocamente, el auditor tiene un espacio de relevancia y preferencia en la obtención y análisis de información fidedigna en lucha preventiva contra el lavado de activos. Es indispensable como punto de partida el conocimiento acabado del cliente y de su entorno, estableciendo métodos que permitan disminuir los niveles de subjetividad. Así también, la elaboración de programas de trabajo con adecuados procedimientos de acuerdo al rango de clientes y la determinación de la significación del servicio a prestar. La documentación de lo antedicho y la adecuada conservación forma parte de las tareas que deben realizarse con debida diligencia. Otros elementos no menos importantes son la capacitación y actualización permanente del profesional, como de todo el equipo de trabajo, y la incorporación de herramientas tecnológicas a los procedimientos. Por último, en caso

de reportar, procurar hacerlo en los plazos debidos, llevar registros del reporte y mínimamente evaluar el dilema ético de mantener o no la prestación de servicios al cliente. Debe considerarse que la actuación del auditor como sujeto obligado a informar constituye una carga pública y no una libre elección, debiendo considerarse especialmente las obligaciones adicionales que esto implica, y las consecuentes responsabilidades.

### 3. ESTUDIO EXPLORATORIO BIBLIOGRÁFICO RELATIVO A LAS OBLIGACIONES ADICIONALES DE AUDITORES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El trabajo de auditoría de estados contables supone la revisión de la información financiera de una empresa a una fecha determinada. Esto requiere de trabajos previos y posteriores a la fecha a la que están confeccionados dichos estados financieros, lo cual nos permite distinguir las distintas fases de la auditoría: planificación, ejecución, emisión del informe y actividades posteriores.

Existe, inexorablemente, en cualquier auditoría un cierto grado de riesgo a emitir un informe inadecuado. Así, tendremos el riesgo inherente a la actividad o negocio del cliente –no controlable-, el riesgo de control y el riesgo de detección.

Atento a esto, la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en su capítulo III, punto 1 establece que a través del desarrollo del trabajo de auditoría, el contador debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que respalden su opinión relativa a la información presentada en

los estados contables bajo examen. Para poder emitir esta opinión, o bien, abstenerse de hacerlo, debe desarrollar una serie de “pasos” que se establecen en la mencionada norma contable en forma detallada.

Ahora bien, con la incorporación de los auditores, como sujetos obligados a informar operaciones sospechosas, surge el riesgo de estar en presencia de operaciones sospechosas, no detectarlas y por ende no informarlas (Volonté 2010).

Lo antedicho, en conjunto con las disposiciones legales, obliga al auditor a prestar especial atención en las distintas etapas de la auditoría, que experimentarán modificaciones, y adecuar sus programas de trabajo.

La Resolución 65/2011 de la UIF, establece las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos y operaciones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Considerando esto último, la Resolución de Junta de Gobierno N° 420/11 de la FACPCE, en su ámbito de aplicación, fija los procedimientos y controles que deberán ser aplicados e incorporados al programa de trabajo del auditor, de manera tal de dar cumplimiento a la Resolución 65/2011 de la Unidad de Información Financiera.

Considerando entonces, la Resolución UIF 65/2011, los auditores, obligados a actuar como sujetos obligados, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

**Política de Prevención:** El profesional deberá adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo. La misma deberá contemplar mínimamente:

- a) la elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención, de acuerdo al servicio prestado y a las normas profesionales;
- b) la capacitación del personal;
- c) la elaboración de un registro escrito de gestión de riesgo y análisis de las operaciones sospechosas reportadas
- d) la implementación de herramientas tecnológicas que permitan optimizar mecanismos de control

El manual de procedimientos debe estar elaborado de manera tal de dar cumplimiento a las normas profesionales y contemplar, políticas de control, de prevención, funciones de auditoría y control interno, sistemas de capacitación, conservación de documentación, procedimientos para atender los requerimientos de la UIF, etc. El mismo, debe estar siempre disponible y actualizado, además de dejarse constancia escrita de su recepción y lectura por parte de todos los empleados. A su vez, debe estar siempre a disposición de la UIF.

**Mecanismo de Prevención:** El profesional, tendrá mínimamente las siguientes obligaciones:

- a) Diseñar e implementar procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

- b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los integrantes del estudio contable;
- c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas;
- d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas;
- e) Formular los reportes de operaciones sospechosas;
- f) Llevar registro de las operaciones consideradas sospechosas;
- g) Dar cumplimiento a las requisitorias de la UIF
- h) Controlar la observancia de la normativa legal y profesional vigente en materia preventiva de lavado de activos y financiación del terrorismo;
- i) Conservar adecuadamente la documentación y custodiarla debidamente;
- j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperadores con el GAFI y conservarlo actualizado en forma permanente;
- k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**Identificación de clientes:** los sujetos obligados, deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente. A estos efectos, deberá confeccionar un Legajo de identificación del Cliente, anualmente, en donde conste documentación que acredite lo establecido en la Resolución UIF 65/2011.

**Programa global antilavado:** Los profesionales deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos un programa global antilavado tendiente a detectar operaciones

inusuales o sospechosas, considerando los aspectos particulares de la Resolución UIF 65/2011 y las normas particulares que dicten los Consejos Profesionales.

**Emisión de Dictámenes:** Los profesionales deberán dejar constancia en los dictámenes que emitan que se han llevado a cabo los procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Adicionalmente, la Resolución UIF 65/2011 exige la realización de procedimientos reforzados de identificación del cliente en determinados casos, por considerarlos de una sensibilidad especial. Ellos son:

- a) Empresas pantalla/vehículo, es decir, deberá prestar especial atención cuando las personas físicas utilicen a personas jurídicas como pantalla para la realización de sus operaciones. Esto implica establecer procedimientos adicionales razonables para conocer la estructura de la sociedad, el origen de los fondos, los propietarios, beneficiarios y aquellos que realmente la controlan.
- b) Propietario / Beneficiario: deberán contar con procedimientos adicionales razonables para conocer la estructura de la sociedad, sus beneficiarios, propietarios y aquellos que ejercen el verdadero control de la persona jurídica;
- c) Fideicomisos: en todos los casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios;
- d) Transacciones a distancia;
- e) Operaciones y relaciones con sujetos de países que no aplican, o aplican escasamente, las recomendaciones establecidas por el GAFI;



f) Personas incluidas en el listado de terroristas;

**Conservación de la Documentación:** la documentación debe ser conservada a efectos que sirva de medio de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El plazo será de diez años desde la fecha del último informe de auditoría y consistirá en:

- a) las copias de los documentos exigidos para identificación al cliente;
- b) las copias de la documentación original, así como los papeles de trabajo de la labor desarrollada por el profesional actuante;
- c) El registro de análisis de las operaciones sospechosas reportadas.

**Reporte de Operaciones Sospechosas:** Los auditores deberán reportar, de acuerdo a la idoneidad exigible y en función del análisis efectuado, las operaciones que consideren, en consecuencia, como sospechosas. Esto implica respetar determinadas condiciones, a saber:

- a) Plazo de reporte: en caso de Lavado de Activos será de treinta días a partir de la fecha en la que se toma conocimiento. Si estamos en presencia de Financiación del Terrorismo el plazo será de cuarenta y ocho horas habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.
- b) Confidencialidad del reporte: los datos correspondientes a los reportes no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos a otros organismos de control.

- c) Fundamentar el reporte: el reporte debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación es sospechosa.
- d) Reporte electrónico de Operaciones Sospechosas, mediante la herramienta establecida a tal efecto por la UIF.
- e) Registro de operaciones sospechosas: el profesional deberá elaborar un registro que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas

La Resolución 420/11 de la FACPCE establece un programa de trabajo para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que se encuentra ampliamente detallado en la Sección 3°.

Es importante destacar, que la primera obligación que debe ser cumplida, es, quizá, de carácter formal, pero no menos importante. Consiste, tal como lo establece la Resolución UIF 50/2011, es la registración del auditor, que califica como sujeto obligado a informar, ante la Unidad de Información Financiera. Esta obligación deberá ser cumplida dentro del día 1° al 30 del mes correspondiente al inicio de la auditoría.

Así mismo, y tal como lo establece el Art. 20 de la Res. UIF 65/2011 las obligaciones del auditor tiene el carácter de indelegables, siendo entonces el actuar personal una obligación adicional a cumplirse.

Como conclusión, es importante destacar que la incorporación de los auditores como sujetos obligados a informar, implica dar cumplimiento a determinados

procedimientos. Esto lleva a la adecuación de los programas de trabajo y modifica todas las etapas de la auditoría, planificación (políticas de prevención, manuales de procedimiento, identificación de clientes), ejecución (realización de procedimientos, aplicación de herramientas tecnológicas, procedimientos de control), emisión del informe (con indicación de la realización de las tareas), y tareas posteriores (conservación de la documentación, registros). Es indispensable, para que el sistema de prevención funcione, instituir estas tareas, programas, procedimientos, como obligaciones que deben ser cumplidas por los auditores, en forma indelegable. Para esto, los auditores, deberán realizar su registro ante la Unidad de Información Financiera, y someterse a las disposiciones que al efecto se establezcan. Todo este compendio de obligaciones, debe ser cuidadosamente cumplido, ya que su inobservancia tiene consecuencias, que podrán ser de carácter penal, civil y profesional.

#### 4. ESTUDIO EXPLORATORIO BIBLIOGRÁFICO RELATIVO A LAS RESPONSABILIDADES EMERGENTES DE AUDITORES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Es sabido, que la actuación del contador público, en su carácter de auditor de los Estados Contables trasciende a terceros, por lo tanto, es de esperar que la responsabilidad que deriva de prestar dicho servicio sea compleja y presente determinadas particularidades.

Así, en el ejercicio de la auditoría deberán observarse tanto normas legales, penales y civiles, como éticas y profesionales. De esta manera, tendremos la responsabilidad penal, responsabilidad civil y responsabilidad profesional (Santesteban Hunter en Bertazza 2012)

En cuanto a la **responsabilidad penal**, debemos buscar la legislación en el código penal y leyes complementarias de idéntica naturaleza. Sus sanciones pueden consistir en la privación de la libertad, multas pecuniarias, prohibición para el ejercicio de la profesión o bien una combinación de estas medidas.

En este tipo de responsabilidad, el tema central de interés se refiere a la publicación de estados contables falsos o incompletos. El delito de balance falso está contemplado en el Código Penal dentro del Título XII “Delitos contra la fe pública”, Capítulo V, artículo 300, inciso 3º: “serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años: “... 3.El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare, o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias o de pérdidas, o los correspondientes informes, actas...” A modo de ejemplo, un estado contable que incluya ingresos ilícitos con entidad significativa derivados del lavado de activos, podría ser encuadrado en dicho artículo. La doctrina mayoritaria coincide en que esta responsabilidad no le cabría al auditor externo, sin embargo si lo alcanza en su carácter de síndico. No obstante, es menester considerar que, en determinadas circunstancias, cuando el auditor tiene a su cargo registraciones contables, podría ser incriminado como cómplice principal en el ilícito, ya que el dictamen falso podría considerarse un medio idóneo para encubrir el delito.

Esta misma situación podría darse en caso que el auditor hubiera obtenido a través de su examen evidencia válida y suficiente de la cual surja la falsedad de los estados contables y emita una opinión favorable, omitiendo salvedades o limitaciones. Estaríamos en presencia de un dictamen falso, y si bien, esta situación ha sido - y es - de controversia en la doctrina, bajo determinadas circunstancias, podría resultar en que el auditor resulte inculpatado como cómplice principal del delito.

También es de considerar en este tipo de responsabilidad, dos figuras delictivas que se desprenden del artículo 172 del Código Penal, que son el abuso de confianza y la estafa, con penas que se extienden desde los seis meses hasta los ocho años de prisión. Esta situación ocurriría cuando el auditor hace creer a su cliente que ha desarrollado la labor de auditoría, percibe los honorarios por un trabajo simulado, y en realidad no cumple con nada de lo prescripto en las Normas de Auditoría.

La **responsabilidad civil** se encuentra legislada principalmente en el Código Civil y las responsabilidades se derivan del incumplimiento de determinadas obligaciones y generan la necesidad de reparar materialmente o indemnizar al perjudicado por el daño ocasionado. Podrían generarle, además, sanciones penales y profesionales.

En primer lugar es posible analizar la responsabilidad civil ante el incumplimiento del contrato, responsabilidad contractual. Es decir, al convenirse una locación, quien contrata el servicio, puede demandar al auditor, como puede hacerlo cualquier parte ante el incumplimiento de un contrato. En este caso, existirá obligación a resarcir los daños al cliente, ya que es con él con quien se tiene el contrato.

En segundo lugar, podemos hablar de una responsabilidad extracontractual, que se genera frente a terceros, distintos al cliente del auditor, por culpa, negligencia o dolo del auditor. En este caso, existirá obligación a resarcir los daños al tercero perjudicado.

La **responsabilidad profesional** surge como consecuencia del incumplimiento de las normas profesionales contenidas principalmente en el Código de Ética sancionado por el Consejo Profesional de la Jurisdicción en donde se halla matriculado el auditor y van desde advertencia hasta la cancelación de la matrícula.

Ha sido objeto de análisis y conclusión la función que tienen los profesionales en ciencias económicas en su carácter de auditores en la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. No obstante, no debe perderse de vista que la misma deviene de una carga pública que se ha impuesto, de manera de colaborar con el estado a combatir este flagelo. Esto a su vez, enmarcado en la adhesión que hace el estado nacional a la normativa internacional, intentando adecuarse a las recomendaciones realizadas por el GAFI en dicho sentido.

Adicionalmente a las responsabilidades que le competen al profesional - como auditor en general - es de esperarse, y de hecho así sucede, que exista un régimen específico para aquellos que quedan enmarcados en la normativa preventiva de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El riesgo penal/administrativo emanado de la Ley 25.246, en relación con la actuación profesional, comprende las situaciones siguientes (Senderovich 2006):

- Partícipe en delito de encubrimiento y lavado;

La Ley impone penas de prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces el monto de la operación a quien *convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o disimulare, o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, siempre y cuando superen la suma de pesos trescientos mil, en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí* (Artículo 303, inciso 1, Código Penal). Es importante considerar que el umbral mínimo no existe más, ya que en el inciso 4) se contemplan todos los casos que no superen la suma indicada en el inciso 1).

Además, la ley dispone lo siguiente:

- a) La pena mencionada se ve agravada en un tercio del máximo y la mitad del mínimo i) en caso de habitualidad, o como miembro de una asociación o banda para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza, y/o ii) cuando el autor sea un funcionario público en ejercicio de sus funciones. En este caso sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en **ejercicio de una profesión** u oficio que requieran habilitación especial.
- b) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1 del artículo 303 el Código Penal, que les de la

apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años.

- c) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1 del Artículo 303 del Código Penal, el autor será reprimido con prisión de seis meses a tres años
- d) Las disposiciones del artículo 303 del Código Penal mencionadas regirán cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de dicho Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

En relación al delito de financiación del terrorismo, la Ley establece la pena de multa de cinco a veinte veces el valor de los bienes objeto del delito, para la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento que serán utilizados por algún miembro o asociación ilícita terrorista, en el sentido del artículo 213 quáter del Código Penal. Adicionalmente, cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la ley establece una pena de multa a la persona jurídica del veinte por ciento al sesenta por ciento del valor de los bienes objeto del delito.

- Incumplimiento de la obligación de informar;



La Ley fija un régimen penal administrativo en cuanto a la responsabilidad de los profesionales en ciencias económicas, en relación al incumplimiento al deber de informar.

Así, será sancionado con multas de

- a) una a diez veces el valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave, o
- b) Diez mil a cien mil pesos, cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes.

- Incumplimiento de guardar secreto en relación a las informaciones suministradas a la U.I.F.

El apartado 3 del artículo 23 del Capítulo IV de la Ley 25.246 establece una multa de diez mil a cien mil pesos.

En relación a la obligación de guardar secreto en relación a la información suministrada a la U.I.F por parte del auditor como sujeto obligado, ha sido, y es, objeto de enorme controversia. Para comprenderlo, es necesario considerar que en nuestro país, el legislador penal valoró el secreto profesional como un bien jurídico penalmente protegido, no dejando librando su cuidado a la ética individual, ni a las reglas impuestas por cada profesión. En muchos casos, quienes pretenden el resguardo de su secreto han infringido determinadas normas legales, y esto hace pensar que no merecen el silencio de tal situación. No obstante, los principios, derechos, y garantías, no han sido diseñados exclusivamente para quienes actúan conforme a derecho, sino para todos. El secreto confiado al profesional,

por quien ha cometido el más aberrante de los delitos, debe ser guardado ya que no ha sido en beneficio del profesional que se instauró dicho beneficio, sino en salvaguarda de los derechos de quien lo confió (Nercellas 2011).

Otra arista que es posible analizar está plasmada en el artículo 18 de la Ley 25.246, que pretende eximir de responsabilidad a los sujetos obligados que reporten obligaciones que luego no se acrediten como una obligación que merecía cuestionamiento. El mencionado artículo afirma que el cumplimiento de buena fe, de la obligación de informar, no generará responsabilidad civil, comercial, laboral penal, administrativa ni de ninguna otra especie. Puede cuestionarse, en cuanto a la buena fe, si abarca la impericia, imprudencia del denunciante, ni tampoco define quien debe determinar si se procedió de buena fe. Es decir, de acuerdo a la redacción, se admite el error pero no se cuenta con una medida de ese “permiso” para equivocarse. Ahora bien, cualquiera sea la situación, no se está obligando a responder por el daño causado al cliente al informar una operación incorrectamente.

La Ley considera también que existe una conducta delictiva, entre otras, cuando tras la comisión de un delito ejecutado por otro en el que no hubiera participado:

- a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad;
- b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o
- c) Ayudare al autor o participe a asegurar el producto o provecho del delito.

Es necesario dejar bien claro que la conducta de los profesionales en ciencias económicas resultará penalmente punible en la medida en que la misma responda a una actuación dolosa, es decir, a sabiendas y con intencionalidad de violar el bien jurídico tutelado por las normas.

Así también, es dable destacar que de acuerdo a lo normado por la Resolución 50/2011, los profesionales que se encuentren calificados como sujetos obligados, cualquiera sea el caso, deben registrarse ante la U.I.F. En caso de incumplimiento de esta obligación estarán sujetos a las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley 25246. Respecto a esta cita, a su lectura me remito, no obstante, lo importante en relación a la profesión ha sido suficientemente destacado en el desarrollo precedente.

Concluyendo, es posible apreciar que existen responsabilidades que derivan de la aplicación de la normativa en materia de prevención de lavado de activos. Esto resulta elemental y necesario para que el funcionamiento del sistema.

Los auditores, como sujetos obligados, deben observar celosamente los procedimientos establecidos a tal efecto para evitar caer en las gravosas sanciones que se establecen por su inobservancia.

Las controversias existentes respecto al secreto profesional y a la delegación que realiza el estado en materia de investigación conduce a que los profesionales debamos documentar debidamente los procedimientos aplicados para demostrar el actuar de buena fe, ante el estado, el cliente o un tercero que se sienta perjudicado por nuestro desempeño.

Por último, debe siempre tenerse presente que el profesional resultará penalmente punible en la medida en que su conducta responda a una actuación realizada a sabiendas,

dolosa, con voluntad de violar el bien jurídico tutelado por la norma. Para evitar cuestionamientos por una presunta omisión negligente, es importante que demuestre cabalmente que aplicó no solo la ley y las resoluciones de la UIF, sino también las normas profesionales que regulan el ejercicio profesional en la materia.

## CONCLUSIONES

A continuación se exponen las principales conclusiones:

- La actuación del auditor como sujeto obligado a informar constituye una carga pública que implica la realización de procedimientos específicos. Su inobservancia puede derivar en sanciones en el orden penal, civil, ético y profesional. Sin embargo existe la posibilidad de no detectar una operación sospechosa, aun siendo diligente. Para evitar cuestionamientos por una presunta omisión negligente, es **indispensable** estar en condiciones de demostrar **cabalmente** que se aplicó no solo la ley y las resoluciones de la UIF, sino también las normas profesionales que regulan el ejercicio en la materia.
- No existe un parámetro objetivo que permita determinar con exactitud cuándo estamos en presencia de un error excusable. Con mayor razón, entonces, los auditores, como sujetos obligados, deben **observar celosamente los procedimientos** establecidos a tal efecto y estar en condiciones de poder demostrar que así lo han hecho.
- Como resultado del trabajo del auditor existe la posibilidad de elevar a la U.I.F un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). Si este es el caso, deberá procurar, hacerlo en los plazos debidos, llevar registros adecuados del reporte y *mínimamente* evaluar el dilema ético de mantener o no la prestación de servicios al cliente.
- **Documentar** las actuaciones realizadas forma parte de las obligaciones que tiene el auditor y resulta fundamental como evidencia en investigaciones posteriores. Debe advertirse que la evidencia puede permitir desvincular de responsabilidades al auditor, al estar presente el riesgo de operaciones sospechosas no detectadas. Así mismo, el adecuado almacenamiento y su conservación en el tiempo son aspectos que no deben descuidarse.

- El **Lavado de Activos es un proceso**, y mientras antes se interrumpa, mayores serán las posibilidades de llegar al delito subyacente y evitarlo. La actuación del auditor, en materia de preventiva, constituye una de las piedras angulares para el funcionamiento del sistema para combatirlo. Esto se explica por la **posición privilegiada que ocupa el auditor** y en consecuencia deberá **implementar medidas y controles preventivos**, que permitan detectar y ejecutar acciones **concretas** frente a este fenómeno.
- Desarrollar un plan de prevención, con políticas y procedimientos suficientemente claros y precisos ayuda al auditor, como sujeto obligado, a cumplir con su deber. En este sentido, el principio **“conozca a su cliente”** se erige como herramienta fundamental. Ahora bien, los estándares actuales en materia de prevención requieren no solo la obtención sino también la **verificación** de la información obtenida por el auditor con fuentes fiables e independientes. El avance en las comunicaciones e internet simplifica esta tarea enormemente y numerosos organismos públicos facilitan permisos y claves de acceso a los profesionales que permiten obtener **reportes ad hoc**, herramientas básicas a ser consideradas.
- Es necesario llevar continuos procesos de actualización de los perfiles de los clientes. Deberá el profesional apoyarse en metodologías que permitan cuantificar los riesgos, disminuyendo los niveles de subjetividad. Las **matrices de riesgos**, con una parametrización adecuada y fundamentada, pueden resultar en una eficaz herramienta. No obstante, la **incorporación de paquetes informáticos** ya no constituye una alternativa, sino una imperiosa necesidad y una exigencia a nivel normativo. Algunos software que se encuentran disponibles en el mercado son *DetectART*, *SIPLA*, *SPSS*, *TOPBLS*.

- Ningún programa “antilavado” goza de una eficiencia cien por ciento, por la misma evolución de las comunicaciones y la tecnología, entre otros aspectos a considerar. Es necesario, para que funcione adecuadamente, el **compromiso** de todos los gobiernos, de todos los componentes, públicos y privados, entre ellos, el profesional en ciencias económicas en su rol de auditor. Cada cual, en la función de su competencia, debe **actuar con extrema diligencia** y solidariamente con la comunidad, abandonando la postura de “si corresponde” o “no corresponde” por la incumbencia que lo involucra.
- Es fundamental que el auditor se capacite en la materia, ya que es la manera adecuada de conocer las nuevas “modalidades de lavado”, los estándares internacionales, las mejores prácticas para su detección. Así también, deberá capacitarse a todos los integrantes del estudio y/o equipo de auditoría. Los Consejos Profesionales de las distintas provincias, Universidades, la UIF, y otras entidades públicas y privadas brindan capacitación pertinente, aunque la oferta debería ampliarse. A su vez, al auditor debería exigírsele la acreditación de un mínimo de horas anuales, destinadas a su perfeccionamiento en la materia.
- La evolución en las modalidades de “lavado”, la multiplicidad de tareas que desempeñan los contadores públicos en general, la necesidad de conocimientos cada vez más específicos, las responsabilidades derivadas, entre otros múltiples aspectos, plantea grandes interrogantes y preocupaciones entre los profesionales en ciencias económicas. Quizá, una propuesta interesante, sea exigir a los auditores la Especialización en Auditoría y en caso de corresponder, Sub-Especialización en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Establecer tramos de incumbencia y

exigir la interrelación entre colegas, generando trabajo genuino y de calidad, de manera profesional, responsable y comprometida con la sociedad.



## BIBLIOGRAFIA

- ✓ **Albanese, D.** (2013). Principio de “know your customer” (conozca a su cliente) en el marco de un plan de prevención contra el lavado de activos. Profesional y Empresaria (D&G), Ed. Errepar. tomo 14 pp. 743/753}
- ✓ **Albanese, D.** (2012). Análisis y Evaluación de riesgos: aplicación de una matriz de riesgo en el marco de un plan de prevención contra el lavado de activos. Base (Administração e Contabilidade), vol. 9, núm. 3, pp. 206/215.
- ✓ **Bertazza, H y D’Albora, F (h)** (2012). Tratado de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, Tomo I. La Ley. Argentina.
- ✓ **Directiva 2005/60/CE** (2005) Parlamento Europeo y del Consejo “Relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo”.
- ✓ **FACPCE** (2011) Resolución 420/2011: “Consideraciones acerca de las obligaciones legales y profesionales para auditores y síndicos”.
- ✓ **Granieri, C.** (2012). Lavado de activos y financiación del terrorismo: Régimen Jurídico del Mercosur. Profesional y Empresaria (D & G), Ed. Errepar, tomo XIII pp. 1145/1156
- ✓ **Honorable Congreso de la Nación Argentina** (2000), Ley 25.246: Lavado de Activos de Origen Delictivo – Código Penal. República Argentina.
- ✓ **Nercellas, M.** (2011). Lavado de dinero. Profesional y Empresaria (D&G), Ed. Errepar, tomo XII.
- ✓ **Nercellas, M.** (2012). Los Sujetos Obligados. Profesional y Empresaria (D&G), Ed. Errepar, tomo 13.
- ✓ **Perotti, J.** (2009) La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. UNISCI Discussion Papers, núm. 20 pp. 78/99
- ✓ **Rozas Flores, A.** (2008) El Rol de la Auditoría ante el Lavado de Activos. Quipukamayoc, vol. 16 núm. 32 pp. 73/92.
- ✓ **Saccani, R.,** (2012) Tratado de Auditoría Forense, Tomo I. La Ley. Argentina.
- ✓ **Senderovich, P.** (2006) Auditoría en acción para Pymes, Tomo I. La Ley. Argentina.
- ✓ **Unidad de Información Financiera.** Resolución U.I.F 65/2011

- ✓ **Vera, J.** (2006) Instrumentos de análisis para identificar operaciones de lavado de dinero. *Journal of Economics, Finance and administrative science*, vol. 11 num. 21. pp. 69/95
- ✓ **Volonté, M** (2010). Riesgo Profesional ante situaciones de fraude y lavado. *Profesional y Empresaria (D & G)*, Ed. Errepar, tomo 11 pp. 297/308